

La Plata, 5 de Junio de 2014

**VISTO** las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 3974/12, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones de referencia como consecuencia de la presentación realizada por el Sr. \*\*\*\* \*\*, vinculada con la generación de ruidos molestos que ocasionaría un establecimiento nocturno denominado Dixon y/o Red Hill, ubicado en la calle Benito de Miguel N° 907 de la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Que el denunciante manifiesta que el boliche lindero a su vivienda “no respeta los límites de acústica permitido, no pudiendo conciliar el sueño, no teniendo descanso, y afectando mi salud física y psíquica, y... nuestro derecho a trabajar”.

Que a fs. 4/7, se agrega presentación del Sr. \*\*\*\* junto un grupo de vecinos de la zona, ante la Intendencia de la localidad de Junín, así como también actas de comprobación del Tribunal de Faltas, ver fs. 7,8, 19, 20.

Que oportunamente se enviaron solicitudes de informes de acuerdo a lo normado por el artículo 20 y 25 de Ley 13.834.

Que a fs. 24/82 se recibe contestación de la Municipalidad de Junín, donde adjunta informes del Juzgado de Faltas N° 1, N°2; ordenanzas municipales, entre otra documentación.

Que a fs. 46 la Dirección General de Inspección y Control Urbano, informa que se han labrado actas, y a fs. 47/48, las causas en trámite ante el Juzgado de Faltas N° 1 y N° 2 de la Municipalidad de Junín.

Que aún con los esfuerzos de las autoridades para evitar la producción de ruidos molestos, los reclamantes manifiestan que nada ha cambiado respecto del sufrimiento de las molestias (ver gestión de fs.100).

Que la problemática abordada en el presente caso se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil Argentino, Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires, y en distintas ordenanzas municipales.

Que el artículo 2618 del código refiriéndose a las “molestias” que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, establece que los mismos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar, aunque mediare autorización administrativa para aquellas.

Que se ha conceptualizado al sonido como aquello que es elegido para ser escuchado y resulta agradable. Mientras el ruido es considerado como una excitación acústica indeseada. Para considerar al ruido como "molesto", debe probarse que los mismos superan el nivel mínimo establecido de incomodidad moderada.

Que según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica nocturna puede generar efectos nocivos para la salud, como irritabilidad, cansancio crónico y hasta incidencia en enfermedades cardiovasculares.

Que el mencionado estudio señala que las principales secuelas registradas son irritabilidad, decrecimiento de capacidad laboral, aumento de consumo de fármacos, cansancio crónico.

Que a partir del informe se conformó una "tabla de riesgo", en la que al aumentar los decibeles durante el sueño se agravan los efectos en la salud. Hasta 30 decibeles no se observaron efectos biológicos sustanciales; entre 30 y 40 decibeles incrementan los movimientos del cuerpo, los disturbios del sueño y la excitación. Por encima de los 55 decibeles la situación es considerada "peligrosa a nivel de salud pública" y el sistema cardiovascular comienza a sufrir estrés.

Que lo expuesto por los denunciantes en el presente caso, motiva aconsejar al municipio de Junín que impulse medidas positivas que contemplen nuevos conceptos y métodos a fin de solucionar la problemática planteada, en virtud del conocimiento particular que cada uno tiene de su población y territorio.

Que para el eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que el municipio cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, se considera acertado que la Municipalidad de Junín realice controles eficaces en cumplimiento del marco legal que rige sobre el control y sanción en cuanto a la generación de ruidos molestos en espacios públicos y privados, provenientes de actividades de esparcimiento, culturales, religiosas, entre otras.

Que se vislumbra la necesidad de gestionar acciones para minimizar los riesgos de afectación al medio ambiente y fortalecer las relaciones de vecindad, a través de la prevención de la producción de ruidos molestos.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde proteger los derechos a un ambiente sano y a la salud de la población.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes....”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: SOLICITAR** a la Municipalidad de Junín, arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos molestos provenientes de la discoteca Dixon y/o Red Hill ubicada en calle Benito Miguel N 907, de dicha localidad.

**ARTICULO 2: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Junín, prevea la utilización de mecanismos de mediación para los casos entre particulares donde se dificulta la aplicación de normas de carácter general.

**ARTICULO 3:** Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

**RESOLUCIÓN N°34/14**